

Precios de suscripción
EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción
FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo de número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA — NEGOCIADO I.^o

AYUNTAMIENTOS

CIRCULAR NÚM. 5

Dentro de la quinta fecha a partir de la de la presente circular, se servirán remitir a la Secretaría de este Gobierno civil, todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, duplicado ejemplar del acta de constitución de los nuevos Ayuntamientos, comprendiendo en aquéllas los actos y operaciones realizados desde la apertura de la sesión por los Ayuntamientos anteriores, hasta la formación de entrega y cargo de caudales, documentación y demás, conforme previene el Real decreto de 30 de Septiembre próximo pasado.

A dichas actas acompañarán, también por duplicado, un estado de la situación de los nuevos Ayuntamientos, haciendo constar al pie de aquéllos y en forma certificada por los respectivos Secretarios de las Corporaciones municipales si se formularon o no protestas con ocasión de la entrega de fondos, documentos, etc., todo con sujeción al siguiente modelo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 8 de Octubre de 1923.

El General Gobernador,

JOSÉ MEANA

MODELO QUE SE CITA

AYUNTAMIENTO DE.....

Estado actual de la situación del mismo, constituido con arreglo al Real decreto de 30 de Septiembre de 1923.

CARGOS	NOMBRES	PROFESIÓN	EDAD	Observaciones
Alcalde, D.

(Relacionense todos los Concejales, con expresión de sus profesiones y edades respectivas).

Don....., Secretario del Ayuntamiento de referencia.

Certifico: Que durante los actos y operaciones verificadas con ocasión de constituir el nuevo Ayuntamiento, no se ha presentado reclamación alguna, ni promovido incidente de ningún género. (Si hubiera reclamaciones, deberá expresarse con la mayor claridad, mencionando la persona o personas que las hubieren formulado y el acto u operación a que se contraigan).

Fecha y firma

1929
Gobierno civil de la provincia de Segovia

Inspección y contrastación de Pesas y Medidas

El señor Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas de esta provincia, me participa que la Oficina de Contrastación sita en la Casa llamada de la Tierra, en esta Ciudad, estará abierta al público los primeros y terceros lunes y martes hábiles de cada mes.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento vigente de Pesas y Medidas, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 5 de Octubre de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ MEANA

1937
Gobierno militar de la provincia de Segovia

DELEGACIÓN DE CRÍA CABALLAR

Se ruega a los señores Alcaldes hagan saber a todos los señores

paradistas que deseen establecer paradas particulares en la próxima temporada, den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.^o del Reglamento de paradas particulares, o sea que deben remitir a mi autoridad instancia antes del día 15 del actual, solicitando la apertura y reseñando sus caballos y garañones en la forma que indica el estado que recibirán de esta Delegación los interesados.

Segovia, 4 de Octubre 1923.

El General Gobernador,

JOSÉ MEANA

1928
Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR NÚM 6

Terminado el plazo que se concedió a los dueños, administradores y encargados de los distintos coches de tracción mecánica y de sangre para presentar reclamaciones y modificaciones al proyecto de tarifas y reg'as a que deben sujetarse, y considerando oportunas algunas de las presentadas, a continuación se publican las condicio-

nes y tarifas por que se han de regir a partir del día ocho del actual, sin excusa ni pretexto alguno.

Servicios públicos con coches de tracción mecánica

1.^o Para viajeros a la estación y viceversa, el precio por cada asiento será el de 40 céntimos, teniendo derecho el viajero a llevar un bulto que no exceda de 15 kilogramos, excediendo de este peso pagará un céntimo por cada kilo, debiendo tenerse presente que el peso total de los bultos no excederá del que esté en relación con la fuerza y capacidad del vehículo.

2.^o El punto de partida de estos vehículos y su colocación, será en la Plaza Mayor a lo largo de la verja de la Catedral, comenzando por la esquina de la calle de San Frutos, y orden de mayor a menor contribución.

3.^o Deberán partir 40 minutos antes de la llegada y salida de los trenes.

4.^o No podrán admitir más viajeros que los de la capacidad del coche, cuyo número se expondrá en el interior del mismo sin permitirse asiento alguno supletorio.

5.^o No podrán pararse para subir o bajar viajeros más que en el punto de partida y en los intermedios del Azoguejo y una vez transpuesta la cuesta de antes del Hospital Militar, entendiéndose que estas paradas serán las precisas para subir o bajar viajeros.

6.^o Los que tengan su punto de partida en el Azoguejo, se situarán de espaldas a la acera que comienza en la Barbería llamada Puerta del Sol, hasta el Acueducto, dejando libres los encintados que bajando del postigo parte para la calle de Angelete y atraviesan la plaza del indicado Azoguejo, teniendo la misma preferencia en la colocación y salida que los de la plaza.

7.^o La colocación en la Estación será a la salida de ella y en su derecha coches correos y los combinados de la Granja y a la izquierda los de Hoteles, siguiendo los de viajeros y dentro de cada concepto por mayor contribución.

8.^o Los servicios de Autos de Ho-

teles tendrá su punto de partida y regreso frente a dichos establecimientos.

9.º Anticipándose a la inspección que he de practicar debe tenerse presente y cumplir cuanto está prevenido respecto a conductores, cobradores y personal de empresas.

10. Los conductores de vehículos tracción mecánica deberán llevar siempre el Carnet que les autoriza como tales, presentándolo tantas veces como los Agentes de mi Autoridad se lo reclamen, así como los cobradores los documentos que justifiquen su personalidad y empleo.

11.º Durante las paradas de todas clases no deben bajar los conductores ni abandonar los vehículos bajo pretexto alguno.

12.º También debe llevar dichos vehículos las luces exteriores e interiores prevenidas.

13.º Asimismo deben fijarse en el interior de los vehículos las tarifas que en la presente se señalan, sitio de partida y cochera o garage en que encierran.

14.º Los servicios a la Plaza de Toros y Fuencisla serán a cincuenta céntimos de ida y cincuenta de vuelta por viajero, sin separación de días festivos o laborables.

AUTOMÓVILES

para servicios particulares y a domicilio

15.º Servicio a la Estación por una a cuatro personas 5 pesetas cada persona más una peseta. Lo mismo los servicios de la Estación a domicilio.

16.º Servicios por horas para la población y sus arrabales que se entiende dentro del término municipal de una a cinco personas 10 pesetas hora cada persona más una peseta.

17.º Servicios especiales a San Ildefonso con inclusión de la vuelta de una a cinco personas y con derecho a estar en dicho Real Sitio dos horas; 25 pesetas, cada hora más de coche parado tres pesetas.

18.º En todos los demás servicios especiales como son a Riófrío, Revenga, Lobónes incluso a los pueblos de la provincia de una a cinco personas con derecho de estancia de dos horas en el punto de viaje a una peseta el kilómetro, y a tres pesetas las horas de coche parado cada persona más una peseta.

19.º Son aplicables a estos vehículos las prevenciones anteriormente expresadas.

Servicios de coches de tracción animal

20.º Landeau a la Granja, Riófrío y distancias que no exceden de 12 kilómetros de la población por tiempo de once de la mañana a nueve de noche, de una a cinco personas, 25 pesetas.

Milor Berlina y otros carruajes similares por iguales servicios y horas que los anteriores, 15 pesetas.

Servicios a domicilio a la Estación y regreso 5 pesetas. Los servicios por horas se pagarán a 3 pesetas hora.

Servicios por asientos del punto de parada a la Estación 50 céntimos, lo mismo de regreso.

Servicios de Omnibus para familias con derecho a llevar equipaje de 30 kilos por viajero, no podrá exceder de una peseta por persona.

Servicios a la Plaza de Toros en cualquier carruaje 50 céntimos ida y 50 vuelta, no hay días extraordinarios para ningún servicio. Para la Fuencisla regirán los mismos precios y condiciones que para el anterior.

Autos y coches llamados de línea

21.º Los coches y automóviles llamados de línea, estarán sujetos a las mismas condiciones que los anteriores en lo que se refiere a no admitir mayor peso y número de viajeros que los que permita el coche, exposición de tarifas y número de viajeros que permita el carruaje y cumplimiento estricto de los Reglamentos de carreteras automóviles vigentes no pudiendo en ningún caso exceder el precio del asiento por persona de doce céntimos por kilómetro de recorrido, teniendo el viajero derecho de llevar un equipaje hasta de 20 kilogramos.

22.º Los automóviles combinados con el servicio de ferrocarriles a la Granja, percibirán el precio que ya tienen señalado por la Compañía de 2'25 pesetas por persona y viaje y derecho a treinta kilos de equipaje gratuito facturado, iguales precios y beneficios regirán para los que partan de la población para dicho Real Sitio y regreso.

23.º Se observarán con todo rigor las prescripciones del Reglamento vigente y las Ordenanzas municipales en cuanto al servicio de población se refiere, cuyas infracciones se castigarán con multas progresivas hasta llegar a la responsabilidad y recogida del permiso de circulación.

24.º El Sr. Alcalde de Segovia, cumpliendo como siempre su misión, velará con todo rigor por el cumplimiento de las mencionadas ordenanzas municipales y todos los de esta provincia, así como la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, extremarán su celo para que tenga el debido cumplimiento todo lo ordenado en la presente Circular, denunciándome sin contemplación alguna a los infractores.

Segovia, 6 de Octubre de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ MEANA

Presidencia del Directorio Militar

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día de la publicación de este Decreto cesarán en sus funciones, finalizando su cometido, todos los concejales de los Ayuntamientos de la Nación, que serán reemplazados instantáneamente por los vocales asociados del mismo Ayuntamiento, quienes sustituirán a los concejales el mismo día, bajo la Presidencia e intervención de la Autoridad militar. El Al-

calde en cada Ayuntamiento será elegido en votación secreta entre los Vocales asociados poseedores de los cargos de concejales, que ostenten título profesional o ejerzan industria técnica o privilegiada, y en su defecto, los mayores contribuyentes. Los demás cargos concejales se nombrarán inmediatamente, también por elección, entre todos los demás Vocales asociados.

Artículo 2.º En la sesión a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos así constituidos procederán a designar las Secciones que determina el artículo 66 de la ley Municipal vigente y acto seguido a elegir por sorteo con arreglo a los artículos 64, 65 y 68, los nuevos Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, admitiendo excusas y oposiciones por veinticuatro horas y procediendo a nuevo sorteo, transcurrido este plazo, para cubrir las vacantes de quienes se excusaren fundadamente. El mismo procedimiento se seguirá para cubrir cualquier vacante que en lo sucesivo pudiera producirse.

Artículo 3.º Los Secretarios de los Ayuntamientos cuidarán del cumplimiento estricto de las prescripciones de este Decreto y serán personalmente responsables de su transgresión y de los acuerdos oficiales de los Ayuntamientos, cuando no conste por escrito que llamaron la atención por las infracciones legales en que la Corporación incurriera.

Artículo 4.º Los nuevos Ayuntamientos levantarán acta el mismo día en que se constituyan de la total situación del Ayuntamiento anterior.

Se entenderá subsistente la ley Municipal en cuanto no se oponga a los preceptos de este Decreto.

Artículo 5.º En casos que se consideren convenientes podrá nombrarse por el Gobierno los Alcaldes de las poblaciones de más de cien mil habitantes.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veintitres.—AFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 1.º de Octubre de 1923.)

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo, y en virtud de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, para Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos, prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitres.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

OFICIALÍA MAYOR

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales en la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Título IV.—Material eléctrico.—Letra B.—Telegrafía y Telefonía.

«Aparatos de telegrafía sin hilos patentados y cuyas patentes no se explotan en España.»

Título VI.—Armamento y material para usos militares.

Para aviación.

Magnetos.

Carburador s.

Bujías.

Motores de aviación y piezas de recambio para los mismos.

Aviones y piezas de recambio para los mismos.

Maderas especiales.

Cables y cintas de acero.

Manómetros.

Cuenta vueltas.

Ruedas.

Cámara para las ruedas del tren de aterrizaje.

Cubiertas para las ídem del ídem.

Telas para aeroplanos.

Metales especiales (Duroaluminio, en tubos y perfiles).

Estaciones radiotelegráficas.

Iluminaciones para campos de aterrizaje.

Los demás Departamentos ministeriales no han propuesto variante alguna dentro del plazo que se les fijó en Real orden comunicada de fecha 3 de los corrientes.

Madrid, 28 de Septiembre de 1923.

—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar las perturbaciones que serían consecuencia de multiplicidad de intervenciones sobre los ferrocarriles de servicio general y uso público,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Director o Militar, se ha servido disponer se participe a los Sres. Gobernadores de las provincias que cuantas medidas consideren necesarias en relación con los transportes ferroviarios, las propongan a la correspondiente Delegación Regia, que resolverá en cada caso lo que proceda, armonizando en lo posible las conveniencias locales con el servicio general de los ferrocarriles, absteniéndose en consecuencia de comunicar por su cuenta las Autoridades locales órdenes a las Empresas de ferrocarriles en relación con dichos transportes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Sr. Jefe encargado del Despacho del Ministerio de Fomento.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente sobre caminos vecinales:

1.º Las entidades peticionarias enviarán al Ministerio de Fomento con toda urgencia nota del valor aproximado de la obra ejecutada, no certificada aún, y el de la que pueden ejecutar hasta 31 de Marzo próximo.

2.º Las Jefaturas de Obras públicas expedirán en seguida las certificaciones de la obra ejecutada por las entidades peticionarias por valor de uno o varios kilómetros.

3.º Las certificaciones que se reciban en este Ministerio después del 15 de Octubre próximo y sean las primeras de este año económico, no tendrán derecho a su abono en dicho año

pero podrán abonarse si hay crédito sobrante además del que se comprometa, y al hacerse se tendrá en cuenta el orden de fechas de entrada en dicho Ministerio.

4.º Las Jefaturas de Obras públicas expedirán asimismo certificación de la obra ejecutada por el sistema de administración hasta el día 30 del corriente, y la remitirán con tiempo suficiente para recibirse antes del 15 de Octubre.

5.º a) En 15 de Octubre se hará el reparto del crédito concedido y no utilizado en la forma dicha por las entidades peticionarias y por el sistema de administración.

b) Dicho reparto consistirá en conceder crédito por valor de otro kilómetro a los caminos construídos por entidades peticionarias de que se hayan recibido en este año económico dos o más certificaciones, y a los que se construyen por Administración que hayan agotado el crédito autorizado por Reales órdenes de 27 de Abril y 25 de Mayo.

6.º En 30 de Octubre con plazo de remisión de certificaciones hasta 15 de Noviembre, se sujetarán a análogas reglas los créditos concedidos por Real orden de 25 de Mayo, a fin de hacer nuevo reparto de los no utilizados.

7.º En los caminos en construcción autorizada que ejecutan las entidades peticionarias en que se construya por valor mayor de los créditos concedidos y que se concedan, se abonarán las certificaciones recibidas, siempre que haya crédito sobrante para ello, por orden de fechas de entrada en el Ministerio, de aquéllas y de las indicadas en la disposición 3.ª.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de Septiembre de 1923.
—El Jefe encargado del despacho, José V. Arche.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1923.)

1941

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1923 a 1924.—Mes de Octubre 1923

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS

Pesetas

1.º Admón. provincial...	9.087'70
2.º Servicios generales...	1.604'16
3.º Obras obligatorias...	21.650'62
4.º Cargas.....	5.363'60
5.º Instrucción pública...	11.553'10
6.º Beneficencia.....	32.651'02

7.º Corrección pública.....	1.891'55
8.º Imprevistos.....	1.250
9.º Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	7.166'66
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	1.591'66
13 Resultas.....	7.813'46
TOTAL.....	101.623'53

Segovia, 1.º de Octubre de 1923.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Diputación provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 4 de Octubre de 1923.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

1885

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Junio de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEO MAYORAL, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados Vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Secretarios de Ayuntamientos.—San Cristóbal de la Vega.—Examinada la instancia remitida a informe por el Sr. Gobernador civil y suscrita por D. Nicolás García, Secretario del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega; recurriendo contra acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento destituyéndole del expresado cargo y acompañándose a la vez el expediente con dicho fin incoado, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota de esta Comisión, consignada en el oportuno expediente, se acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada de que se ha hecho mérito, informándole en los términos que constan en acta.

Idem.—Cascajares.—Examinada la instancia remitida a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y suscrita por varios vecinos de Cascajares, solicitante que el sueldo de Secretario de Ayuntamiento sea el 12 por ciento del presupuesto de ingreso y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado, la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil la instancia de referencia, informándole en los términos que constan en acta.

Policía urbana.—Olombrada.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia e interpuesto por el vecino de Olombrada, D. Esteban Cár-daba, contra acuerdo del Ayuntamiento que le obligó a cerrar una por-

tería para puerta carretera por caer para ello de la oportuna autorización; teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado, la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil dicho recurso informándole en los términos que constan en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Presupuestos carcelarios.—Riaza.—Examinadas las cuentas de ingresos y gastos carcelarios del partido de Riaza, correspondientes al año económico de 1920 a 1921, que han sido remitidas por el Alcalde de dicha villa para su aprobación, y considerando que en la confección y tramitación de las expresadas cuentas se han cumplido las disposiciones vigentes, sin que se haya producido reclamación alguna, y hallándose las cantidades que constituyen el Cargo y la Data bien justificadas; la Comisión acuerda la aprobación de las referidas cuentas en la forma en que se hallan rendidas por los Cuentadantes, con una existencia en Caja para el año económico de 1921 a 1922, de 855 pesetas, con 40 céntimos, advirtiendo al Alcalde que puede autorizar persona que recoja las copias para su archivo.

Ferrocarriles.—Segovia a Burgos por Aranda.—Dada cuenta de haber sido entregado en esta Corporación por un Oficial de la Diputación provincial de Burgos, el proyecto del trazado del Ferrocarril de Segovia a Burgos por Aranda, para su reforma; la Comisión acuerda pase dicho proyecto al Sr. Ingeniero de la Diputación de Segovia para su estudio.

Imprenta provincial.—Capital.—Remitido por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el presupuesto que le ha sido enviado por el Regente de la Imprenta de dichos Establecimientos, referente a los gastos que ha de importar la impresión del Censo electoral en el corriente año, y cuyos gastos aproximados son:

Personal temporero.....	720
Idem. de plantilla trabajando	
horas extraordinarias.....	1.260
Gratificación de los asilados...	200
Haciendo un total de.....	2.180

pesetas; la Comisión acuerda aprobar el citado presupuesto, y que se lleven a cabo los Trabajos del Censo electoral en la forma indicada por el citado Regente de la Imprenta provincial.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso a Peñafiel.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de carreteras provinciales, proponiendo se imponga al peón caminero que presta servicio en la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, Gabriel Blanco, el castigo de cinco días de su jornal

por faltas cometidas en el cumplimiento de sus obligaciones: la Comisión acuerda de conformidad con lo propuesto por la Dirección de carreteras.

Hacienda provincial.—Capital.—Presentado por el Sr. Depositario de fondos provinciales un recibo de don Ricardo Martín, importante 25 pesetas, 50 céntimos, por el palco adquirido por esta Corporación para asistir a la función de gala celebrada en el Teatro de esta Capital, en honor de la Comisión del Ayuntamiento de Medina del Campo, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, no existe crédito para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable, la Comisión acuerda la aprobación del recibo de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Sección de huérfanos.—Escobar de Polendos.—Solicita lo por Lucas de la Cruz Gil, viudo y vecino del Parral de Pirón, anejo de Escobar, le sea devuelto al niño Tomás de la Cruz Velasco, hijo legítimo suyo, que depositó en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia al fallecimiento de su madre, y estando justificados respecto de tal pretensión los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los citados Establecimientos de Beneficencia, para que haga entrega del niño en cuestión a su padre, previas las formalidades que el Reglamento previene.

Sección de ancianos.—Bernardos.—Solicitado por Benito Arribas Pcs-tigo, de 78 años de edad, viudo y vecino de Bernardos, su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y hallándose justificados respecto de tal pretensión los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir al citado Benito Arribas, con el número uno en el turno del partido de Santa María de Nieva, para que efectúe su ingreso cuando le corresponda, toda vez que en la actualidad no existe vacante que pueda ocupar.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, a 27 de Junio de 1923.—El Secretario accidental, Bernardo Romero y Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

SECCION DE PÓSITOS

1799

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección en esta provincia, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Labajos, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 24 al 29 de Febrero último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descu- biertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 11 de Septiembre de 1923.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
3	Custodio Valriberas Delgado..	Cayetano García, Santiago Gómez y Víctor Valriberas..	27	Noviembre..	1917	368'65	18'43	387'08
4	Pedro Mayoral Hernández....	Epifanio Lobato Gómez.....	—	Idem.....	—	33'41	1'67	35'08
10	Eulogio Martín Hernández...	Eugenio Martín Hernández..	28	Agosto.....	1920	1.059'74	52'98	1.112'72
12	Jacinto Valriberas Delgado...	Juan Pajares Martín.....	—	Idem.....	—	185'64	9'28	194'92
16	Juan García Martín.....	Segundo García Martín.....	—	Idem.....	—	106'08	5'30	111'38
17	Jacinto Valriberas Delgado...	Juan Pajares Martín.....	6	Noviembre..	—	52'52	2'63	55'15
22	Eulogio Martín Hernández...	Eugenio Martín Hernández..	—	Idem.....	—	498'94	24'95	523'89
25	Emilio García Serrano.....	Andrés García Sacristán....	—	Idem.....	—	147'06	7'35	154'41
30	Teresa Carro Piñeiro.....	Eugenio Pérez y Florentino Almarza	12	Abril.....	1921	546'20	27'31	573'51
31	Agapita Carrera Aguña.....	Eugenio Martín y Manuel Estevez.....	14	Mayo.....	—	321'36	16'07	337'43
<i>Total</i>						3.319'60	165'97	3.485'57

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

1922

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días y horas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, tendrán lugar las primeras subastas para los aprovechamientos del fruto de piña albar de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación que a cada uno se asigna y pliego de condiciones facultativas y reglamentarias inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 119, correspondiente al día 3 del actual, el cual aprovechamiento se halla consignado en el plan forestal de 1923-1924.

Si en las primeras subastas no hubiere licitadores, se celebrarán unas segundas a los diez días siguientes, bajo la misma tasación y condiciones

RELACION QUE SE CITA

Número del monte	PUEBLOS	Cantidad Hectas.	Tasación Pts. Cts.	Días y horas de las subastas
106	Coca (Propios).....	600	750'00	24 — once
104	Id. (Comunidad).....	150	150'00	— — doce
118	Nieva.....	18	18'00	— — once
110	Migueláñez (Comunidad)....	155	155'00	— — —
102	Bernardos.....	40	40'00	— — —
154	Mozoncillo.....	400	400'00	— — —
166	Tabanera la Luenga.....	200	200'00	— — —
98	Aldehuela del Codonal.....	800	800'00	— — —

Segovia, 4 de Octubre de 1923.— El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES
Distrito forestal de Segovia
SUBASTA

El día 26 del actual, a las once del mismo y ante el Alcalde de Chatún, se celebrará primera subasta de pastos de la Dehesa boyal del mismo, bajo la tasación de 400 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes.

Segovia, 4 de Octubre de 1923.— El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

Alcaldía de Hoyuelos 1913

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el próximo año de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secre-

taría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado por los que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Hoyuelos, 1.º de Octubre de 1923.— El Alcalde, Gerardo Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Campo de Cuéllar
- Fuente el Olmo de Fuentidueña
- Pinarejos
- Arroyo de Cuéllar
- Juarros de Riomoros
- Bercimuel
- Chatún
- Tabladillo
- Revenga
- Santa María de Nieva
- Pajarejos

Alcaldía de El Espinar 1926

Por el vecino de esta villa, don Juan Polo Matesanz, se ha presentado en esta Alcaldía la res vacuna cuyas señas se expresan a continuación, la cual se ha unido a las ganaderías que pastan en la finca «La Isabela» de este término municipal, ignorando quien pueda ser su dueño.

Señas.—Una vaca con cría, pelo negro, cornialta, con pelos blancos en la frente, muesca para arriba en la oreja derecha, sin marco.

El Espinar, 4 Octubre 1923.—El Alcalde, Galo Maricalva.

Servicio de Avance Catastral 1914

PROVINCIA DE SEGOVIA
JEFATURA PROVINCIAL

Anuncios

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Santo Tomé del Puerto, para la rectificación de declaraciones

de las fincas enclavadas en el citado término municipal, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 1.º de Octubre al 31 de Octubre, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndole que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 1.º de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., Valentín Gil Terradillos.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Cerezo de Abajo, para la rectificación de declaraciones de las fincas enclavadas en el citado término municipal, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 1.º de Octubre al 31 de Octubre, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndole que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 1.º de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., Valentín Gil Terradillos.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas, del término municipal de Pajarejos, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el citado término municipal, para cumplimentar el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del expresado término, desde el día 5 de Octubre al 31 de Octubre, y horas comprendidas desde las nueve de la mañana a las trece y desde las quince a las diecinueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia 1.º de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., Valentín Gil Terradillos.